

Mayo 5.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

Providencias consiguientes á su estado de sitio.

ANASTASIO PARRODI, general de division y en gefe del ejército del Distrito, á los habitantes de éste, sabed:

Que en virtud de las amplias facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Art. 1.º Desde el dia de la fecha, y mientras permanezca el Distrito en estado de sitio, se prohíbe toda clase de diversiones públicas en la municipalidad de México.

Art. 2.º Se prohíbe igualmente la reunion de mas de tres personas en los lugares públicos despues de las once de la noche.

Art. 3.º Los dueños ó encargados de establecimientos públicos los cerrarán á la hora mencionada en el artículo anterior.

Art. 4.º A los infractores se les castigará con multa de cinco á cien pesos, ó con prision de tres dias á un mes.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda

México, &c.—*A. Parrodi.*—*Francisco J. Villalobos*, secretario.

Mayo 5.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones en 2 del presente,¹ sobre que cese la enagenacion de los bienes llamados del clero.

¹ Página 8.

Mayo 5.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Exencion de doble alcabala en el Distrito federal á los artículos que se espresan.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la ley de 11 de Diciembre último, y tomando en consideracion el fuerte gravámen que pesaria sobre la clase menesterosa si se signieran pagando dobles las alcabalas de los artículos de primera necesidad, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1.º Quedan esceptuados del pago de derechos dobles, espresado en el art. 1.º del decreto de 29 de Abril último,¹ los artículos siguientes:

Arvejon.	Garbanzo y Garbanza.
Arroz.	Harina.
Carbon.	Leña.
Carneros castrados y primales.	Manteca.
Cebada.	Sal.
Cerdos.	Ternereras.
Chile.	Toros.
Frijol.	Vacas.

Art. 2.º El general en gefe del ejército del Distrito cuidará de que no se aumenten en el mercado los precios de los mencionados artículos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se

¹ Recopilacion de ese mes, pág. 46.

le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—*Benito Juárez*.—Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernacion, y encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, &c.—*Doblado*.

Se publicó en bando del día 7.

Mayo 6.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

Moneda de plata recortada. Providencias relativas á su recepcion.

ANASTASIO PARRODI, General de Division y en jefe del ejército del Distrito, á los habitantes de éste, sabed:

Que en virtud de las amplias facultades de que me hallo investido, he decretado lo siguiente:

Art. 1º Todos los habitantes del Distrito están obligados á recibir la moneda recortada de plata por su valor legítimo, que se determinará conforme á la prevencion siguiente.

Art. 2º Además del decremento material que tenga la moneda, se deducirán cinco centavos en cada peso por derecho de nueva amoneda ion.

Art. 3º La Tesorería general cambiará por moneda buena toda la recortada que con este objeto presenten los tenedores, haciendo las deducciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 4º El Fiel Contraste en esta Municipalidad, y en las foráneas los presidentes de los respectivos ayuntamientos, examinarán las balanzas de que se hace uso

en los establecimientos públicos para determinar la merma de la moneda, y darán á la Secretaría de Gobierno noticia de las infracciones que descubran.

Art. 5º Los que contravengan á la prevencion contenida en el art. 1º serán castigados con multa de uno á diez pesos, ó con arresto de uno á ocho dias. Los que cometan cualquiera género de fraude en la apreciacion de la moneda recortada serán condenados como reos de estafa.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule.

México, &c.—*Anastasio Parrodi*.—*Francisco J. Villalobos*, secretario.

Mayo 6.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Justicia, fecha 30 del próximo pasado Abril,¹ en que se dispensa al C. Tomás Lopez el tiempo que le falta de práctica forense.

Mayo 7.

COMUNICACION POR LA SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

*Beneficencia pública. Prevenciones relativas á los capitales y fincas del conocimiento de la Direccion del ramo.*²

En los momentos supremos en que la salvacion de la Patria es el primer deber del Gobierno y de los me-

¹ Recopilacion de ese mes. pág. 49.

² Véanse las providencias de 21 y 26 de Junio de este año.

xicanos todos, y en que el mantenimiento de los dignos sostenedores de la independencia que están dando su sangre y sus vidas por sostenerla debe anteponerse á cualquiera obligacion por sagrada que sea, el C Presidente se ha servido disponer que todos los individuos que reconocen á la Beneficencia pública capitales de ocho mil pesos para arriba, se presenten en este Ministerio á redimir las imposiciones ó las fincas adjudicadas, en el perentorio término de tres dias, contados desde hoy, con una cuarta parte de dinero efectivo, que se entregará en este perentorio plazo, y las tres restantes en bonos ó créditos contra el erario nacional dentro de dos meses, en la inteligencia de que de no verificarlo se les declarará sin título alguno, y el Gobierno subrogará sus derechos en tercera persona, dándose por nulos cuantos se puedan alegar por parte de los censatarios ó tenedores de fincas y escrituras pertenecientes á la misma Beneficencia.

Lo que comunico á V. para que disponga su inmediata publicacion.

Libertad y Reforma. Méxíco, &c.—*Doblado.*

Se publicó por bando en el mismo dia 7.

Mayo 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones en 2 del actual.¹ Junta de cárceles y penitenciarias. Casas de correccion y sus fondos.

1 Página 7.

Mayo 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Relaciones en 1^o del corriente,¹ sobre pagos á fondos municipales: comiencen en 1^o de Junio próximo venidero.

Mayo 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este dia se publicó la ley espedida por la Secretaría de Relaciones en 31 de Marzo,² que organiza la hacienda municipal de esta capital.

Mayo 7.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En este dia se publicó la comunicacion espedida por la Secretaría de Relaciones de la misma fecha,³ que contiene prevenciones relativas á capitales y fincas de Beneficencia pública sujetas al conocimiento de la Direccion del ramo.

1 Página 3.

2 Recopilacion de ese mes. pág. 34.

3 Página 15.

Mayo 7.

GUBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de este día se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Hacienda en 5 del presente.¹ Exención de doble alcabala en este Distrito á los artículos que espresa.

Mayo 7.

AVISO DEL CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO DEL DISTRITO.

Secretaría política.

El cuartel general ha recibido varias quejas contra algunas personas que, usurpando la comision de forragistas ó abusando tal vez de ella, compelen á los introductores de pasturas á que se las vendan de preferencia con la mira de monopolizarlas. El ciudadano general en jefe deseando poner coto á este abuso, me ha autorizado para que manifieste al público, que no se ha facultado á los forragistas ni á ningun otro individuo para que exijan la venta forzosa de las pasturas, y que los introductores de ellas pueden enagenarlas á las personas y bajo las condiciones que bien les parezcan.

México, &c.—*Francisco J. Villalobos*, secretario.

Mayo 7.

CIRCULAR NUM. 47 POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Reintegro por contribuciones: que no se verifique del fondo de la federal sino del de las ordinarias el que se espresa.

El C. Presidente se ha servido disponer diga á V. que el reintegro que conforme á la ley de 1.º de Fe-

1 Página 13.

brero próximo pasado¹ debe hacerse á los causantes de la contribucion de capitales decretada en 26 de Diciembre último, se verifique segun dispone el art. 4.º de la misma, esto es, con las contribuciones ordinarias que personalmente se causen, aun cuando ellas no pertenezcan al Supremo Gobierno general; y no de los productos de la federal como se ha hecho en algunos puntos.

Y lo digo á V. para su cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Doblado*.

Mayo 7.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

Declarando beneméritos de la patria al ciudadano general Zaragoza é individuos del ejército de Oriente que sostuvieron las acciones de guerra que refiere.

El C. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha espedido el decreto siguiente:

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. El Congreso de la Union declara que han merecido bien de la patria el C. general en jefe Ignacio Zaragoza, los CC. generales, gefes, oficiales y soldados del Ejército de Oriente, que sostuvieron el honor

1 Recopilacion de ese mes, pág. 3, art. 4.º

y la independencia de la República en las jornadas del 28 de Abril en Acultzingo y 5 del corriente en las inmediaciones de la ciudad de Puebla: en consecuencia, da á tan esforzados y heroicos ciudadanos un voto de gracias.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 7 de Mayo de 1862.—*Manuel Dublan*, diputado vicepresidente.—*M. Rojo*, diputado secretario.—*M. M. Ovando*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 7 de Mayo de 1862.—*Benito Juarez*.—Al C. general Miguel Blanco, Ministro de Guerra y Marina.”

Y lo trascibo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Reforma. México, &c.—*Blanco*.

Se publicó en bando el dia 8.

Mayo 8.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de hoy se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Guerra en el dia de ayer,¹ declarando beneméritos de la patria al ciudadano general Ignacio Zaragoza é individuos del ejército de Oriente que sostuvieron las acciones de guerra que refiere.

¹ Página 19.

Mayo 9.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GUERRA,

Circulada por la de Hacienda en 19, por la Inspeccion general del papel sellado en 20 y por la Direccion general de la renta bajo el núm. 49 en 21.

Ningun gefe militar tome los productos de ese ramo.

Con fecha de ayer la inspeccion de esta renta me comunica lo que copio:

“Con fecha de ayer dice á esta inspeccion el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

El C. Ministro de Guerra, con fecha 9 del corriente me dice.

Ya se dan las órdenes respectivas segun lo dispuesto por el C. Presidente en el acuerdo que V. me comunica en su oficio de 7 del actual, para que ningun gefe militar tome los productos de la renta del papel sellado.

Y lo inserto á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que trascibo á V. para que se sirva mandarlo circular á los administradores principales de la Renta, á fin de que obre en su conocimiento lo determinado en la preinserta comunicacion.”

Insértolo á V. con el objeto indicado, recomendándole acuse recibo de la presente circular.

Libertad y Reforma. México, &c.—*J. Enciso*.

Mayo 10.

SECRETARIA DE RELACIONES Y GOBERNACION.

Suprema Corte de Justicia. Los Gobernadores de los Estados de quienes no se han recibido las actas de elecciones de Presidente y Magistrados, las remitan.

En nota fecha 7 del corriente me dicen los ciudadanos secretarios del Congreso nacional lo que sigue:

“El Congreso de la Union, en sesion de hoy, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Las actas que han pasado á la comision, no ministran el material bastante para que el Congreso, erigiéndose en cuerpo electoral, declare con arreglo á la ley quiénes son los Magistrados que por el voto popular deban integrar la Suprema Corte.

2.º El Ministerio del ramo se dirigirá de nuevo á los Gobernadores, ordenándoles que á la mayor posible brevedad remitan á la Secretaría del Congreso las actas de eleccion de Presidente y Magistrados de la Corte, que no se han recibido en aquella. Al efecto, la Secretaría determinará los Distritos cuyas actas se han recibido.

Lo que tenemos la honra de poner en conocimiento de V. para los fines que espresa el art. 2.º; en concepto de que las actas que se han recibido por la Secretaría y se hallan en poder de la comision, son las siguientes:

Del primer Distrito de México.....	Distrito.
Del segundo idem idem.....	idem.
Del tercero idem idem.....	idem.
Del cuarto idem idem.....	idem.
Del quinto idem idem.....	idem.
Del primer Distrito de.....	Veracruz.

Del segundo Distrito, (Tuxpan).....	Veracruz.
Del tercer idem de.....	idem.
Del de Orizava.....	idem.
Del de Chicontepec.....	idem.
Del de Huatusco.....	idem.
Del quinto Distrito de.....	idem.
Del primer idem de.....	Guanajuato.
Del de Purísima del Rincon.....	idem.
Del de Dolores Hidalgo.....	idem.
Del de San José Iturbide.....	idem.
Del de San Miguel de Allende.....	idem.
Del de Celaya.....	idem.
Del de Jerécuaro.....	idem.
Del de Villa de San Felipe.....	idem.
Del de Leon.....	idem.
Del de San Luis de la Paz.....	idem.
Del primer Distrito de.....	Zacatecas.
Del de Ciudad García.....	idem.
Del del Fresnillo.....	idem.
Del de Sanchez Roman.....	idem.
Del de Juchipila.....	idem.
Del primer Distrito de.....	Colima.
Del partido del Norte.....	idem.
Del de Tecoman.....	idem.
Del primer Distrito de Guadalajara.....	Jalisco.
Del segundo idem idem.....	idem.
Del de Tonalá.....	idem.
Del de San Gabriel.....	idem.
Del de Sayula.....	idem.
Del del noveno Canton.....	idem.
Del décimonono Canton.....	idem.
Del de Zapopan.....	idem.
Del de Tepatitlan.....	idem.
Del primer Distrito de la capital.....	Puebla.
Del segundo idem idem.....	idem.
Del de Cholula.....	idem.
Del de Acatlan.....	idem.